



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DE REALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA EMPRESA FUERTEMARES 2000 S.L., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00093).

VISTA la propuesta de la Dirección General de Pesca y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019), corregida mediante Orden de 22 de julio de 2020, por la que se rectifican los errores materiales advertidos en la mencionada Orden (BOC nº159 de 7.08.2020), se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente para el Grupo de Acción Costera de Fuerteventura, mediante Resolución del Viceconsejero del Sector Primario de 22 de septiembre de 2020, concediéndosele a la empresa Fuertemares 2000, S.L. con NIF B76364801, una subvención por importe de VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (26.176,57 €), para el proyecto denominado "Operación Saldemares", que consiste en el acondicionamiento e instalación de un local destinado a la puesta en marcha de un bar-restaurante, de temática marinera, en la Avenida Marítima del pueblo pesquero de Gran Tarajal.

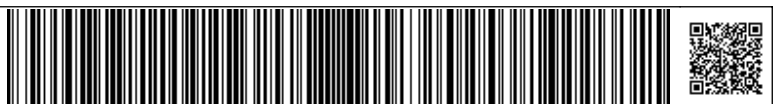
Tercero.- Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2020 se abonó anticipadamente a la empresa Fuertemares 2000, SL la totalidad de la subvención concedida y se ampliaron los plazos de realización y justificación hasta el 20 y 30 de octubre de 2021, respectivamente.

Cuarto.- El pasado 4 de octubre, la empresa señalada anteriormente, solicita nuevamente una ampliación del plazo de ejecución y justificación del proyecto de inversión subvencionado establecidos en la mencionada Resolución de 18 de noviembre de 2020, señalando que la duración de la actual crisis económica derivada de la situación sanitaria con motivo de la COVID-19, ha tenido un impacto económico y social muy relevante que se ha traducido en este expediente en el retraso de la llegada de suministros para la finalización de las inversiones objeto de subvención, por lo que les ha faltado tiempo, no pudiendo realizar y justificar la actividad subvencionada en el plazo concedido para ello.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.





Segundo.- El artículo 21 de la Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las Bases reguladoras de estas subvenciones, establece la posibilidad del abono anticipado, y así se recoge en el resuelto VIII de la Resolución de concesión de 25 de septiembre de 2020.

En cualquier caso, dicho abono se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 (BOC n.º 208 de 9 de octubre de 2020) y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 25 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), por el que se el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero.- El citado Acuerdo de Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 1 octubre de 2020 y por Acuerdo de Gobierno de Canarias de 25 de febrero de 2021 (BOC n.º 46 de 8 de marzo de 2021), establece en el apartado 8 de su Anexo:

"8.- En el caso de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), se podrá conceder el abono anticipado siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que los anticipos no supongan un menoscabo, en ningún caso, del plan financiero aprobado por la Comisión Europea.

b) Que se conceda un plazo máximo de 18 meses a contar desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución, justificación y declaración de los gastos por parte del centro gestor. Este plazo se contará desde el pago del abono anticipado al beneficiario para realizar las tareas de ejecución y justificación.

No obstante, para las subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos cofinanciados en el marco del período de programación 2014-2020, dicho plazo no podrá exceder del 30 de junio de 2023."

Conforme lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Modificar el resuelto segundo de la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 18 de noviembre de 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

"Ampliar a la empresa Fuertemares 2000, S.L. con NIF B76364801, los plazos de realización y justificación del proyecto de inversión subvencionado mediante Resolución de 22 de septiembre de 2020, en el expediente denominado ""Operación Saldemares", de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE REALIZACIÓN	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN
2 DE MAYO DE 2022	4 DE MAYO DE 2022





Segundo.- Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP "Asociación Grupo de Acción Costera de Fuerteventura", de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndoles saber que según lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta resolución no cabe recurso alguno.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Álvaro de la Bárcena Argany.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 06/10/2021 - 14:57:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BsPL812X85Pc4jOPyVQ_dHw5ucAy--g_	 
El presente documento ha sido descargado el 14/10/2021 - 08:27:49	